8.36

J. SOLE TURA

En ~~seis o siete~~ puntos, uno seria el problema teorico, politico y juridico que plantea el artículo 2 sobre nacionalidades y regiones, otro seria la comparación entre lo que/ era nuestro programa sobre las autonomias y la realidad de/ la Constitución, un tercer seria el tema de la Constitución en sí, es decir, el tema de cuales son las vias de acceso a una autonomia en la Constitución y un estudio de todas ellas viendo exactamente algunos especiales y sacando aqui conclusiones politicas, un quinto tema seria el tema de la Hacienda, pero este solo lo voy a apuntar porque yo no soy espe-/ cialista en eso, luego otro tema seria el de las relaciones entre el Estado y las comunidades autonomas y las relaciones entre las comunidades autonomas tal como están en la Constitución, otro sobre la reforma de los Estatutos y el último/ tema que sería el ~~tema~~ de comunidades autonomas, municipios y provincias; ese seria el esquema, ~~entonces empiezo~~.

El primero sería ~~este~~ el problema teórico, político y jurídico que plantea la cuestión de nacionalidades y regiones./ Como sabeis ese fue un artículo enormemente discutido y complejo que yo creo que en su historia misma es un reflejo ca

2

si matematico de la historia de la Constitución y de la correlacion de fuerzas que hemos tenido en este pais a lo largo de este año y medio; porque en la redacción final que es una ~~redacción~~ compleja y casi contradictoria, intervinieron los poderes facticos, los no facticos, los poderes teoricos los practicos y enfin, todos. ~~Sabeis aqui~~ El planteamiento / del tema nacionalidades y regiones fue sobre todo obra de / la minoria catalana, entonces minoria catalana-vasca, y de/ los comunistas; los socialistas eran tambien favorables pero no especialmente entusiastas, y por parte de Alianza Popular (había absoluta oposición y por parte de UCD ~~actitud favorable en principio, mas favorable al principio que a medida~~ su actitud fué mas favorable al principio que a lo largo del debate fué expresando resistencias y dificultades.

~~que se desarrollo el debate, porque a medida que se desarrollo el debate~~ yo creo que eso fue posible por el impulso democratico ~~que habia demostrado las elecciones del 15 de Junio, el momento favorable y tal, pero a medida que el debate se desarrollo y que la coyuntura se fue precisando, UCD/ expuso muchas mas resistencias, muchas mas complicaciones y luego ya intervinieron otros factores de hecho que complicaron enormemente la situación.~~ La redacción inicial, la que salió de la ponencia, era mucho mas clara, ~~la que salio de la ponencia~~ y hablaba simplemente

de las nacionalidades y regiones, no hablaba ni de nación/ española, patria común ni nada de eso, pero sí insistia en el tema de la solidaridad, es decir, era de hecho un planteamiento de nueva concepción de lo que es realmente el // transfondo del Estado español; una nueva concepción de que efectivamente existe una realidad llamada España, ~~una realidad española~~, pero esa realidad no es exactamente la que se ha entendido como sustrato nacional de la forma de Estado centralizado y burocratico sino que es ~~otra, que~~ la realidad subyacente en el Estado español es una diversidad, y ~~que~~ esa diversidad tiene un nombre: nacionalidades y regiones y que lo que une a esas nacionalidades y regiones en / una Entidad superior común es la solidaridad, la solidaridad y la organización politica, ~~porque no solo se afirma / la existencia de nacionalidades y regiones sino que se reconoce, se reconocia asi en el texto incial que esas nacionalidades por su propia razon de ser tienen derecho a la / autonomia, es decir, el hecho de la autonomia no lo daba la Constitución sino que la Constitución lo reconoce, es decir, es un derecho subyacente previo, bien, aqui hubo como sabeis una gran ofensiva en contra de eso, intervinieron evidente~~ y los hacio

Aquí intervinieron

~~mente~~ todos los poderes facticos y la solución final fue /

esa mezcla de conceptos, en la que por un lado está la na-/ ción española por otro la patria común e indivisible, por / otro la nacion española indisolublemente unida y a la vez/ el reconocimiento de nacionalidades y regiones que efectivamente tienen un derecho preexistente a la autonomia puesto que la Constitución lo reconoce y lo garantiza y al mismo tiempo esa Constitución reconoce y garantiza la solidaridad entre todas ellas, es decir, reconoce la solidaridad, cosa que es juridicamente dificil de reconocer, pero en cambio es mas importante lo que lo garantiza, eso sí, bien, / entonces aqui, de hecho, se abre paso a una concepción que es resultado de fuerzas muy distintas y que acaba llevando El resultado es a una concepción de España como una nación de naciones, literalmente, con lo cual estamos ante un concepto nuevo que se nos impone no por elaboración teorica, no porque haya / habido una elaboración teorica previa que diga que España/ es una nación de naciones, sino como resultado de diversas concepciones que acaban confluyendo en un proyecto común / que lleva a reconocer que existe España como nación pero / al mismo tiempo que dentro de esa nación coexisten nacionalidades y regiones, entonces el problema es un problema // teorico, ¿existe o no exisfe alguna diferencia entre nación

5

y nacionalidad?. Es un mero concepto, existe o no existe al-
guna diferencia entre nacionalidad y region?, esos son as-/
pectos teoricos que habrá dilucidar algún dia, yo creo que
una primera pista, una primera via de avance consite en di-
ferenciar el concepto de nación y el de nacionalidad, se-/
gún, esto es una idea que ya existia de antiguo que es la/
idea de la plenitud o no plenitud de un poder politico, pe-
ro en difinitiva esto es un problema que pongo encima de /
la mesa, que no pretendo resolver porque no es esta la mi-
sión de esta mesa redonda y que está ahí como punto de re-
flexión, pero sobre la conflictividad [illegible] tema no //
hay que hacerse ninguna ilusión, es un tema tremendamente/
conflictivo, Alianza Popular ha hecho de esto, como sabeis,
centro de toda su campaña, primero contra la constitución/
y ahora, evidentemente, contra una determinada, enfin, ha-
rá de esto centro de su campaña electoral en el sentido de
decir toda nacionalidad lleva a la plenitud del poder poli-
tico ergo el reconocer la nacionalidad lleva a la destruc-
ción de la unida de España, lleva al separatismo etc, que/
es su eje vertebrado, pero la influencia de ese factor es/
tam grande, habreis comprobado, que a lo largo de la Consti-
tución ya no vuelve a salir el tema nacionalidad y regio-/

nes, en el primer proyecto si salia en varias ocasiones, / concretamente al elaborar el titulo octavo mientras que // aquí ha desaparecido todo, es decir ha habido un movimiento de retroceso por parte de UCD que llegón incluso a in-/ tentar quitarlos completamente y que solo se mantuvo des-/ pues de un conflicto politico serio que llevó a ese compromiso, concretamente el artículo 2 es un artículo de compromiso entre fuerzas muy diversas en las cuales hay un punto de avance que permite una concepción distinta, pero cons-/ tructiva, de lo que es la unidad de España, pero que al mismo tiempo que plantea problemas teoricos y politicos nuevos como esa correlación que existe entre el concepto de nación concepto de nacionalidad y concepto de región, ahora yo lo/ que creo que debe interesarnos aqui, fijaros que para ver la dificultad del problema como constantemente se hace referencia a otros ~~problemas como~~ conceptos como en el propio preambulo que se habla de pueblos de España se está dandole, / es decir que el hecho de la diversidad está ahí, que nadie/ lo oculta, el problema real es como se califica esa diversidad, cual es su entidad juridica porque en el fondo de esa/ polémica subsisten dos temas: uno, la identificación tradicional entre nación y estado que es el centro mismo de toda

la teoria liberal del Estado etc. y luego la identificación de nación española - estado centralista, de modo que esos / dos elementos están ahí para frenar, frenando para una concepción distinta que nos ponga en la pista de otra teoria / del Estado; ahora el problema es el siguiente, aquí no solo se maneja con cierta imprecisión el concepto de nación el / concepto de nacionalidad sino que se maneja con imprecisión el termino Estado, en la Constitución el termino Estado figura, por lo meno, manejado de dos, en dos sentidos distintos, por un lado el Estado como organización politica agregada, el artículo 137 por ejemplo cuando dice: el Estado se/ organiza territorialmente en municipios en provincias y en/ las comunidades autonomas que se constituyan, aqui el estado lo es todo, igual al conjuhto de poderes públicos, el Estado es la estructura global, pero en cambio en otros artículos, por ejemplo el artículo 149 se dice: el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias; y aquí estamos ante el Estado como contraposición a comunidad autonoma, es decir, el Estado igual a poder central, y esa ambiguedad de manejo del concepto Estado está en toda la Constitución, por eso figura al mismo tiempo el concepto de poderes públicos que se introdujo a propósito porque con el tér

mino poderes públicos se intenta obviar esta dificultad y // cuando se habla de poderes públicos se refiere la Constitu-/ ción constantemente a todos los poderes públicos, por eso // cuando se habla de que los poderes públicos harán o dejaran/ de hacer esto se refiere no solo al poder politico central / igual a Estado sino tambien a las comunidades autonomas etc. etc. pero enfin, hay una ambiguedad de base tanto en el manejo del término nacion como del termino nacionalidad , como // del término region como del término Estado, ahora, problema,/ ¿es que el término nacionalidades y regiones da lugar a una / diferencia conceptual y si es esta, cual? y ¿da lugar a una / diferencia juridica? este es un tema que salio mudho en el debate constitucional, por ejemplo, se contesto el termino de / nacionalidades y regiones no solo desde la derecha sino desde cierta izquierda, hubo un cierto regionalismo de izquierdas,/ que decia que habia que quitar la referencia de nacionalida-/ des etc.,por ejemplo los socialistas aragoneses, y lo decian/ en función de que esto era establecer una diferencia juridica, decian es establecer dos categorias de autonomias y en consecuencia establecieron una que va en contra del principio de igualdad en contra del principio de / coordinación, de solidaridad etc etc., entonces el problema es

realmente si es así, si en la Constitución hay una diferenciación jurídica entre nacionalidad o region o no la hay, yo en/ la primera parte del debate he aludido a ese tema cuando he / dicho que no creo que exista una diferencia conceptual cerrada entre nacionalidad y región, que nacionalidad y región lo/ unico que define, desde el punto de vista conceptual, son niveles de conciencia colectiva distintos pero que no se cierran es decir, que una nacionalidad no lo es para siempre y que una región no es una entidad que se quede en un nivel de conciencia y que no pase de aqui, entonces, que son categorias absolutamente abiertas que tanto pueden avanzar como retroceder,/ es decir ha habido ejemplos de retroceso que me parece evidentes, por diversas causas politicas y no está cerrado, ni mucho menos, que hoy haya entidades que denominamos regiones que adquieran niveles de concienca colectiva mucho mas conscientes y mucho mas operativos que zonas tradicionalmente calificadas de nacionalidad, por ejemplo Pais Valencia o Canarias / para poner dos ejemplos respecto a Galicia, pongamos por caso, pero enfin, dentro de ese tema lo unico que creo que hay que/ entender es que son categorias abiertas que deciden niveles / de conciencia colectiva distintos, pero el problema es que hay diferencia juridica, hay diferencia juridica porque esto si /

que seria un problema grave si la Constitución establece dife rencia juridica, mi tesis es de que no hay diferenciación jurídica, de que no hay consecuencia privilegio juridico, pero/ eso tendremos que verlo mas adelante, yo simplemente lo anuncio y luego lo veremos con mas detalle,

El segundo punto es el de cual era, y digo cual era, nuestro programa sobre las autonomias y la Constitución y cual es la realidad de la Constitución y cual ha sido nuestra actitud respecto a la Constitución, porque si recordais el documento/ inicial, aquella memoria que se elaboro en el mes de Agosto / del 77 al presentar los trabajos constitucionales que luego / se publico en el librito este de los comunistas y la Constitución, y lo que es la realidad de la Constitución hay diferencias sustanciales. Nosotros inicialmente, partiamos de dos o / tres puntos que son los siguientes: primero, que tiene que haber plena igualdad de soluciones y en consecuencia plena igualDAD DE SITUACIONES. Deciamos que no tiene que haber ningún // privilegio, ninguna desigualdad de trato, y eso lo traducia-/ mos, lo cual es cierto a nivel general, en uniformidad de soluciones juridicas, (problema con el que tambien se encontra-/ ban los socialistas) es decir lo traduciamos en que tenia que haber un trato uniforme y general, por ejemplo, deciamos: tie-

ne que haber en la Constitución tres listas de competencias,/ una lista que diga cuales son los poderes que se reserva el / poder central, ~~las competencias que se les da al poder central,~~ cuales son los poderes que tienen todas la autonomias, y cuales son los poderes compartidos; con lo cual unificabamos realmente el trato de las autonomias y deciamos que si esa lista tenia que figurar en la Constitución y eran listas ya hechas y/ completas, evidentemente toda autonomia tenia que ser equivalente a cualquier otra de entrada, y que las competencias que de entrada tuviese, por ejemplo Cataluña, no tenian que ser diferentes por ejemplo de las competencias que existen de entrada, insisto en el término entrada, en Andalucia, Extremadura o cualquier otra comunidad autonoma que se constituyese. Es decir que convertiamos el principio de trato igual y el no privilegio y de igualdad en solución juridica identica, ese era el / planteamiento inicial cuando partiamos del tema de las tres / listas, los socialistas hicieron un planteamiento exactamente igual y no se movieron de él practicamente a lo largo del debate constitucional, al reves de nosotros que si nos movimos/ de él, ¿Por qué?, Porque la Constitución no contempla ese sistema; la Constitución establece vias distintas y establece // listas ~~no cerradas sino~~ abiertas, como sabeis, la Constitución

establece dos listas de competencias, una que es propia de las competencias del Estado, ~~es decir,~~ (el Estado tiene competencia exclusiva art. 149), y luego una lista que dice cuales son las competencias que las comunidades autonomas podrán asumir (art. 148) pero esas dos listas son tremendamente abiertas y res-// ponden incluso a niveles distintos, son ~~tremendamente abier-~~/ ~~tas~~, Primero, porque la propia lista del art. 149, la lista / de competencias exclusivas del Estado, en sí/mismas ya ~~tiene mu~~ ya bastante abiertas ~~chas aberturas~~, porque dice: tiene competencia exclusiva, en / algunos casos esa competencia exclusiva es exclusiva, no dejan ningun resq-uicio a ninguna competencia propia de comunidad / autonoma, por ejemplo cuando dice: defensa y fuerzas armadas, punto, quiere decirse que todo lo relativo a defensa y fuer-/ zas armadas es competencia exclusiva del poder central, no // hay posibilidad ninguna de que ninguna comunidad autonoma ten ga competencia sob-re defensa y fuerzas armadas, pero cuando/ dice, punto séptima por ejemplo, legislación laboral sin per-juicio de su ejecución por los organos de una comunidad auto-noma, evidentemente está diciendo que es competencia esclusi-va del poder central la legislación laboral, pero puede ser / competencia de comunidad autonoma la ejecución, puesto que lo dice, o incluso una legislación delegada si la legislación la

boral toman forma de legislación de bases, o cuando dice: legislación sobre propiedad intelectual e industrial, evidentemente solo es competencia exclusiva dle podern central la legislación, pero no la ejecución que puede ser tambien competencia, quiero decir que esa propia lista es enormemente - / abierta o cuando dice en el punto 13, bases y coordinación / de la planificación general de la actividad economica, solo/ es competencia las bases y la coordinación general, lo cual/ no excluye que pueda existir una legislación propia de comunidades autonomas sobre planificación, puesto que aqui solo/ se habla de las bases y luego de una coordinación, y evidentemente, ejecución, es decir que es una lista abierta, pero/ no solo abierta, todavia es esta lista, porque luego el art. 150 en su parrafo 2 dice que el Estado prodra transferir o / delegar en las comunidades autonomas mediante ley organica,/ facultades correspondientes en materia de titularidad estatal, que por su propia naturaleza sean suceptibles de transferencia o delegación, en definitva pues, no solo lista abierta / por su propio enunciado, sino que es abierta en el sentido d e que se pueden transferir a las comunidades autonomas competencias de titularidad estatal, facultades correspondientes a /

No solo

materia de titularidad estatal, ~~bien, en consecuencia lista/~~ ~~abierta~~, Pero es que luego el art. 148 que define las competencias de las comunidades autonomas, es una lista que se situa a un nivel distinto, porque habla de las competencias que podran asumir todas las comunidadades autonomas, pero como / luego contempla distintas formas de acceso a la comunidad autonoma, es evidente que entre lo que hay en el art. 148 y lo que hay en el art. 149, hay todo un ambito de materias, digamos residuales, que una comunidad autonoma puede asumir si / por ejemplo toma la via mayor ~~digamos~~ de acceso a la autonomia, ~~puesto que el art. 149 en su parrafo 3º dice que las materias que no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podran corresponder a las comunidades autonomas en/ virutd de sus respectivos estatutos, como consecuencia hay toda una materia de competencias residuales que las comunidades autonomas pueden asumir como tales, como consecuencia en vez~~ y de las tres listas cerradas, que nosotros y los socialistas contemplabamos y / ~~los socialistas tambien~~, tenemos, ~~digamos~~, dos listas abiertas, dos listas completamente abiertas y ademas situadas a niveles distintos, bien, Pero es que al mismo tiempo la Constitución no contempla autonomias uniformes sino autonomias que

parten de situaciones distintas y que tienen vias de acceso/ distintas; en consecuencia tampoco hay esa uniformidad que / nosotros creiamos al principio, sino diversidad de situacio-/ nes y diversidad de metodos de acceso, y en definitiva esta- mos ante una concepción completamente diferente, yo diria, / de la que teniamos nosotros al principio, bien, nosotros.// Nosotros aceptamos esa formula y la aceptamos en el seno mismo de la ponencia, es decir que en la misma ponencia variamos de posi- ción, ¿por que?. Porque yo creo que el planteamiento actual de la Constitución sigue partiendo del principio de base que a no- sotros nos importaba fundamentalmente; la igualdad de dere-/ chos de todas las nacionalidades y regiones, porque el art./ 143 de la Constitución dice que: el ejercicio del derecho a/ la autonomia reconocido en el art. 2, las provincias limitro- fes con caracteristicas historicas, culturales y economicas/ comunes, los territorios insulares y las provincias tal, tal y tal, podran acceder a su autogobierno y constituirse en co- munidades autonomas; no se establece, no dice que unas podran acceder y otras no, se dice que podran acceder todas, si cum- plen los requisitos que la Constitución establece, en conse-/

cuencia estamos ante igualdad de derechos, bien luego se reconocen en la Constitución algo que creo que es absolutamente fundamental reconocer y es que las situaciones son diversas, es decir que las puntos de partida son diversos, y la / Constitución lo reconoce, parte de ahí, y en consecuencia establece un mismo derecho desde situaciones desiguales y desde situaciones distintas; ¿que reconoce la Constitución? la Constitución lo que reconoce es, no que existan unas nacionalidades que tienen mayorás derechos que unas regiones, sino que/ lo que reconoce es que hay niveles de conciencia colectiva / diferentes, y lo unico que hace es en función de eso, reconocer vias de acceso distintas a una misma situación autonomica, diluida o mejor dicho si se quiere diferenciada, en cuanto a la via y en cuanto al tiempo. Se reconoce un cierto privilegio juridico a 3 comunidades historicas, 3 nacionalidades/ queria decir, Cataluña, Euzkadi y Galicia, en el sentido de/ que se les dispensa de la obligación de demostrar que hay ahí un nivel de conciencia colectiva suficiente, se les dispensa/ y se les dice: que puesto que lo habeis demostrado en un mo-/ mento determinado, cuando aprobasteis mediante plebiscito vuestros estatutos de autonomia, no es necesario que lo volvais /

a demostrar, con lo cual se da respuesta a una situación de/ especial urgencia, sobre todo en el caso de Cataluña y Euzkadi, que tambien arrastra de nuevo a Galicia, pero al mismo / tiempo se hace un acto de reconocimiento historico, digamos/ en ese sentido, bien, pero al resto de posibles comunidades/ autonomas se les ofrece, se les exige, digamos, que demuestren que son comunidades autonomas, es decir, que demuestren que/ tienen un nivel de conciencia colectiva suficientemente es-/ tructurado para acceder a eso, por eso tambien se obvio el / peligro de, era un peligro, intentar definir en la Constitución cual era el mapa de las comunidades autonomas, peligro/ en el que se estuvo a punto de caer porque en un momento determinado lo propusiera conjuntamente UCD y el PSOE, el PSOE tenia practicamente un mapa hecho y UCD tambien lo propuso,/ cosa que se rechazo por que se partia de la base de que, efectivamente, es un tema que se tenia que dejar abierto, puesto que si exigimos demostración de conciencia colectiva, el tema de la definición de los limites tenia que dejarse a esa propia demostración y no fijarlo desde arriba, pues mira eso estaba/ ahí, se ha hecho, se estructuran las siguientes comunidades/ autonomas tal, tal, tal, si, si, imitando la italiana, nos /

podria llevar a una contradicción tremenda de decir se constituyen las comunidadas autonomas y ahora que demuestren que no son, literalmente esa era la contradicción en la que se / estuvo a punto de caer; en definitiva pues, hay igualdad inicial de derechos y solo reconocimiento de eso que decia que/ para mi no creo que sea desde el punto de vista jurídico un/ privilegio, el caso de Cataluña Euzkadi y Galicia, sino reconocimiento de una situación especial a la que se da un procedimiento especial para llegar a un mismo resultado, pero frente a esto habia un problema politico fundamental, que es seguramente el mas importante, es el de que la construcción de un Estado basado en las autonomias exige un plazo en este // pais y un proceso gradual, es ese problema politico de fondo que es el mas discutible, evidentemente para mi el mas evi-/ dente, pero cabe opiniones diversas, pero yo creo que es absolutamente impensable prever formulas de acceso a la autonomia que alarguen en el tiempo, que les den posibilidades de/ articularse en el tiempo, porqur el paso de un Estado supercentralizado como el que tenemos a un Estado basado en las / autonomias, es evidente que va a exigir un plazo seguramente largo, que yo creo que si en el plazo de 10 años tenemos en/

un pais que funcione a nivel de autonomias podemos darnos por satisfechos, pero en la propia Constitución, como sabeis, se establece un ordenamiento, an el sentido, se estavlece un // plazo de cinco años para el paso de un nivel a otro, pero ahí está, y eso no solo por la necesidad, digamos, de pasar de / un Estado supercentralizado que tiene detras muchos años de/ centrlismo, sino tambien para con la necesidad de hacer que/ el paso a la autonomia no signifique una paralización del // pais, una paralización del funcionamiento administrativo del funcionamiento politico, del funcionamiento economico, es decir, una comunidad autonoma no basta con que diga yo asumo / estas competencias, sino que es necesario que las pueda asumir en la practica y que pueda hacerlas funcionar, y eso exige un nivel de, una capacidad, digamos, de autonomia administrativa, una capacidad de autonomia economiaa y una necesidad de contar con cuadros que se superpondran a los cuadros ya / existentes administrativos, que no sale así como así, evidentemente no sale de la afirmación de queremos la autonomia // sino que eso exige una formación de las condiciones propias/ para ello, y eso es necesario concretarlo en tiempo y de aquí ___ la necesidad de un avance gradual porque si no nos pode-

demos encontrar con esos problemas a los que antes me referia y concretamenta el gran tema, el gran tema, de la readaptación de la administración que exige como antes decia no solo la / descentralización del organo sino de su servidor y que aunque descentralizaran un funcionario, no es decir romperlo por la/ mitad sino, quiere decir junto a lo que sabemos pero esto exi ge una produnda reforma de la Administración, que va a inci- dir en cuestiones complejisimas por ejemplo como se va a com paginar la descentralización con la estructura de cuerpos, co mo vamos a conseguir que eso funcione, sin crear, digzmos, una situación defensiva de los cuerpos administrativos que bloquee todo, como se va a conseguir una administración que funcione/ a niveles descentralizados sin crear una doble administración eso a que antes me referia esos son problemas tremendos que/ están ahí que van a exigir de todos un sentido enorme del // equilibrio, del gradualismo, de la serenidad y que va a dar/ lugar a una cantidad enorme de provocaciones, de bloqueos, / de boicots que eso, pero segurisimo que vamos a encontrar, / segurisimo. En consecuencia yo creo que el problema de la gra dualización de la marcha de las autonomias es importantisimo y ese para mi, es uno de los principales méritos del texto /

constitucional y uno de los méritos tan evidentes que, evidentemente, nos obligó sobre la marcha a reconvertir la exposición inicial, abandonando un planteamiento excesivamente abstracto como era el del tratamiento uniforme e igual y yo diria en el tiempo y en el espacio como antes se preveia inicialmente. Yadi sole Tuna

Bueno, ~~en función de ese concepto general~~, ¿Cuales son las formas de acceso a las autonomias? ~~eso ya lo conoceis~~, pero ~~en fin voy a hacer un breve resumen~~. Hay en principio tres vias de acceso a las autonomias, ~~incluso cuatro si se quiere.-~~ Una es la forma que prevé la disposición transitoria segunda, ~~es decir~~ que contempla el caso de Cataluña, Euzkadi y de Galicia. Esa via lo unico que hace ~~diriamos~~ , es acelerar el ritmo y facilitar el acceso a la autonomia obviando la necesidad de tener que demostrar a traves del proceso de referendum, de peticiones etc, la voluntad autonomica. Se da, ~~como digo antes~~, ~~como he dicho antes~~ por reconocida, y las posibilidades de aceleracion son considerables como se ha demostrado en el caso ya de los proyectos de Estatutos de Cataluña y de Euzkadi, que se han podido presentar ~~al día siguiente~~, en el mismo día, ~~vaya,~~

de la puesta en vigor de la Constitución. Ese era el resultado que se trataba de conseguir, ese es el resultado que está/ ahí, es decir, no se queria conseguir nada mas, no se trata / evidentemente, insisto en eso, de un privilegio a nivel funcional ni a nivel de competencias, se trata de una aceleración./ Bien, sobre los resultados que eso ha dado no voy a entrar, // ahí tenemos dos proyectos. Yo conozco uno de ellos, el otro,/ del otro tengo una visión mas generica, es el caso de Euzkadi. Evidentemente el proyecto de Euzkadi se inspiro mucho en el / proyecto catalan, puesto que yo diria que un 80% de sus artículos son simple copia del catalan, sobre todo lo que se re-/ fiere a competencias y tal, pero en cambio hay especificaciones muy considerables y muy importantes que dan lugar a un sistema bastante diferente de atribución interna del poder politico tanto en Cataluña como en Euzkadi, pero en fin no voy a entrar en eso porque creo que no es este el punto, lo que si / que aquí cabría ver en todo caso, es el problema politico // constitucional que ha planteado la disolución de las Cortes./ Es un problema que puede ser muy complicado porque tanto en / Cataluña como en Euzkadi ha habido una voluntad de acelerar al máximo, en consecuencia, forzando incluso los ritmos, para que en previsión de una, no se, una posible disolución, el tema /

estuviera ya, y el proyecto estuviese registrado en las Cor-/ tes según cual sea la correlación de fuerzas que salga en las próximas elecciones, puede haber un intento de invalidar eso. Invalidar eso en el sentido de decir que las propias asambleas de parlamentarios de las comunidades autónomas, si la correlación de fuerzas es distinta, digan que ese proyecto no vale,/ no sirve y quieran reconsiderarlo a partir de cero, o bien que la mayoria que haya en las Cortes, no acepte el estudio de // esos básándose en teorias juridico constitucionales como puede ser por ejemplo, el de la caducidad parlamentaria que, que ya se ha empezado a lanzar, que es una teoria, a mi parecer,/ completamente falsa pero en fin que está ahí, y que según cual sea la correlación de fuerzas, se puede imponer. De modo que/ ese problema no está ni mucho menos resuelto y aún en el supuesto de que estos estatutos se mantengan, claro según cual sea/ la correlación de fuerzas, tambien puede dar lugar a cambios/ sustanciales en su propia articulación. En fin ese es un problema politico, no entro en el, pero ahí está. Yo creo que el ejemplo de lo que habia ocurrido en el caso de Cataluña, era/ clarisimo, era un problema que nos permitía incluso, digamos/ darle la vuelta al famoso tema del sucursalismo, porque en Ca

taluña, precisamente la gran ventaja del proyecto de estatutos es que está elaborado por fuerzas que, al reves de lo que ocurrió cuando la República no soloson fuerzas presentes en Cataluña, sino fuerzas que estan presentes en Cataluña, que tienen una articulación propia en Cataluña, pero que tienen sus co-/ rrespondencias organicas a nivel de todo el Estado, es decir, las fuerzas principales que elaboraron el Estatuto fuéron socialistas, comunistas, luego hay el grupo, si, de convergencias que tiene la estructura organica solo catalana, pero que politicamente tambien tiene conexiones a nivel de Estado y luego/ UCD es decir que esto permitia pensar que de mantenerse la misma correlacion de fuerzas el resultado obtenido en Cataluña / seria reproducible matematicamente a nivel de Estado, es decir que no habria ninguna fuerza que impugnase el Estatuto y en / consecuencia no habria enfrentamiento entre Cataluña y el Estado, digamos, sino que gracias precisamente a esa correspondencia organica, el resultado de Cataluña serie el mismo del/ parlamentarismo de las Cortes. Claro si en el interregno hay/ ese cambio de correlación de fuerzas, si se produce, todo eso varia pero en definitiva con eso quedaba totalmente cambiado/ el sentido del famoso tema del sucursalismo, es decir el gran problema del Estatuto del 32 que debido precisamente a que // las fuerzas que lo impulsaron eran fuerzas que fueron a Madrid

enfrentandose, por un lado aqui viene Catalauña, por otro lado aquí está el resto y ese enfrentamiento fue una de las causas de la disminución, incluso del nivel autonómico inicial./ Bien ese es un problema colateral, no entro en él, está ahí,/ peroenfin, esa es una vía. Las ~~otras~~ segunda vías de acceso, ~~son, o niveles~~, ~~son~~ es una via que no se como llamarla, vía menor o nivel segundo, ~~no se como llamarla~~ que es el de los artículos 143,/ 146, 147 y 148 ~~que es el nivel digamos más facil, es, vaya, no insisto en el porque los artículos estan ahí, y ya los conoceis~~ Los ~~otros~~ problemas que plantea esta vía es que permite ciertamente asumir un nivel de competencias interesante, el del Art. 148, nivel de competencias en todo caso, muy superior al de / las actuales preautonomias, pero que ~~por ejemplo~~ no se dice en ningun sitio que las comunidades autonomas que opten por esta/ via menor deban contar con un órgano legislativo, aunque pero tampoco/ se dice que no cuenten con él, ~~es decir que no se dice que pueden tener un organo legislativo, pero no lo prohibe y yo no solamente creo,~~ ~~que~~ Yo no solo aunque no lo prohibe, sino que la Constitución en cierto sentido obliga a que se tenga un cierto grado / de competencia legislativa. Por ejemplo, si el art. 150 dice / que se pueden transferir a ls comunidades autonomas facultades de titularidad estatal, es evidente que algunas de esas facul-

obligan a tener una cierta comptetencia legislativa, o el mismo artículo 148 que define las competencias de esas comunidades autonomas dice ~~en su parrafo 1º bueno, el nº 1 de su parrafo 1º~~ entre esas competencias tendran organizacion de sus instituciones de autogobierno. En consecuencia quiere decirse que sus ~~miembros~~ instituciones de autogobierno es funcion especifica de su propio Estatuto y que en consecuencia, dentro de esas facultades propias cabe la configuración de un cierto poder, de un cierto organo legislativo. Ahora ¿cuál es su entidad, cuáles son sus dimensiones, cuáles son sus facultades? Eso está abierto y en consecuencia las comunidades que avancen por esa vía, tendran que hacer obra constituyente y tendran que decir: bien nosotros queremos un organo legislativo que tenga ese nivel y esas competencias, y en funcion de eso se llenará un vacio que la Constitución deja. Ahora, aquí se plantea un problema politico. ~~y es cual tiene que ser la via, si esa via es buena, Si/~~ ¿El partido tiene que aconsejar que se tome esta via o que no se tome esta via? ~~Yo creo que ese es un problema politicamente muy importante y debiamos de resolver con claridad. Yo particularmente pienso que el Partido tendria que aconsejar a todas las comunidades autonomas que se vayan a constituir y que no sean ni Cataluña ni Euzkadi ni Galicia que se vaya por es-~~

ta via esa seria mi opinion. Bien ya digo que es absolutamente contestable y que ademas puede crear muchos problemas pero diria que se vaya por esta vía y que se vaya por esta via pero con articulación de alguna forma de organo legislativo. Yo considero que lo que estoy diciendo son cosas obvias pero estoy/ intentando sistematizarlas. Bueno lo tienes en el art. en el/ art. 143 y en el 144 y en el 146, sobre todo porque en este / caso el 146 define como se hace el proyecto de Estatuto, entonces dice: sera elaborado por una asamblea compuesta por lo // miembros de la Diputación u organo interinsular de las Provincias afectada, y por los Diputados y Senadores elegidos en ella y sera elevado a las Cortes para su teminación como Ley. Ya está. Esa es la via menor, no hay referendum , aqui no hay referendum, digo que esa via yo la aconsejo por dos razones: 1º por que es más facil, ~~por que es mas facil~~ digamos en cuanto a su elaboracion, ~~y 2º porque~~ permite disponer de entrada, si se pone en marcha un cierto organo legislativo, ~~por eso planteaba el/ problema~~, de un nivel de competencias importantes, ~~que permitiria poner en marcha~~ una autentica comunidad autonoma y en un/ plazo de 5 años, ~~actuar~~ organos que realmente fuesen capaces de ~~dar respuesta a muchos de los problemas planteado, y de hacer/ funcional algo.~~ Y luego, al cabo de cinco años, pasar al nivel /

superior. Yo creo que eso seria un buen criterio a revisar en ciertos casos, pero que en todo caso seria aconsejable que el Partido tuviese una linea sobre eso, mi opinion seria esta, / Luego hay la otra via, digamos mayor, que es la del articulo 151 y 153, cuando se dice que no sera preciso dejar transcu-/ rrir el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 148, bueno, pero la transitoria segunda (.....) pero hay está el problema, vale, vale, no, el artículo 151, lo que hace es esta-blecer esa vía mayor, digamos que exige un nivel de demostración de conciencia colectiva mayor, que supone mas requisitos, pero sobre se le pone una trampa y hay esta el problema, hay/ una trampa, es decir no solo se exigen mayores requisitos, es decir que se dice que ademas de por las Diputaciones o los organos interinsulares correspondientes se exige el acuerdo de/ las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las/ provincias que representan al menos la mayoria del censo electoral en cada una de ellas, y luego dicha iniciativa sera ratificada mediante referdum por el voto afirmativo de la mayoria absoluta de los electores de cada provincia, y luego se le pone la trampa al final, que dice en los términos que se establezca una ley orgánica, de modo que mientras esa ley organica no exista esa ley es impracticable. Bien entonces, urgencia de /

esa ley organica tiene que ser uno de nuestros objetivos, pero, si la correlación de fuerzas es desfavorable, esa ley organica puede retrasarse enormemente, o puese ser enormemente restrictiva, porque ahí dice "en los términos", en consecuencia ahí // ahí existe esta un problema grande, problema grande que puede complicar/ aun mas las cosas, y no digo que haya que ir por la via menor, precisamente, como hay ese obstaculo y esa trampa, pero, es / que quizas en muchos casos nos veamos forzados incluso a avanzar por ella, según como se regule finalmente esto, bien, en/ este caso, de cada una de las provincias, 2/3 es la via mas facil y 3/4 la via mas dificil, pero ademas hay la via del referendum por medio, bien, ahora en todo caso y aparte de si se/ sigue por una via o se sigue por otra, es conveniente que se/ sepa, a efectos de elaborar el estatuto, que si se va por la/ via mayor es decir por la via del artículo 151, el punto de / referencia para la elaboración del estatuto ya no es el artículo 148, sino que es el artículo 149, es decir las competencias del Estado y a partir de aqui que competencias se sacan, lo digo por la experiencia de como hemos hecho el estatuto de Cataluña, alli cuando hemos ido a elaborar las competencias,/ hemos partido de coger todas las que dice el 148, evidentemente todas, para luego sacar el negativo de las del 149, de mo-

Fin

do que cada vez que alli se dice legislación, nosotros decimos ejecución, cada vez que se dice bases, legislación, a partir/ de aqui tambien, de modo que en las competencias del Estatuto de Cataluña hay el art. 148 y el negativo del 149, mas una // clausula general que deja abierto abierto el artículo 150 clausula general que dice, y ademas las competencias que puedan / venir a partir de lo que sea el artículo 150, bien, en todo caso tener bien en cuenta eso que he dico que era una trampa, que no es exactamente una trampa, y en esta linea las instituciones son las del artículo 151 y 152 , es decir un procedimiento distinto de maduración del Estatuto, es decir una cosa es la petición y la otra la elaboracion del Estatuto, la peticion se hace por esta linea, referendum, mas todo eso, pero luego asi / como en la linea menor el estatuto, de hecho luego se elabora por los diputados y senadores y las Diputaciones y que luego/ va al Congreso para que se convierta en ley ordinaria ordinaria, no en ley ordinaria sino en ley , organica seria en este caso, de la via mayor del art. 151 y 152 el procedimiento de/ elaboración es distinto, lo hacen los diputados y senadores,/ luego va el proyecto de Estatuto a la Asamblea de parlamentarios, se discute con la comisión constitucional del Congreso, si hay acuerdo se vuelve y hay un segundo referendum y si ese

referendum es afirmativo vuelve al Congreso para un voto de ratificación, el mismo procedimiento que en Cataluña, exactamente igual, es decir, en lo que se diferencia la via mayor del/ Estatuto para Cataluña es el inicio, la petición, la iniciativa, es decir, asi como en Cataluña se le dispensa de esa iniciativa o a Euzkadi se les dispensa, y dice vale ya vale lo / que demostraste, aqui se dice demuestralo, y para exigir eso, la demostración, se le exige las tres cuartas partes, ese referendum, y a partir de ahí el procedimiento ya es el mismo,/ quiere decirse que hay dos referendum, bueno, una cuarta via, en cuanto a la iniciativa que es el caso de que las propias / Cortes sustituyan la iniciativa, el caso del artículo 144 que dice sustituir la iniciativa de las corporaciones locales en/ el caso de que no se haga, nadie pida la autonomia; esas son/ las vias, bueno entonces aqui yo me ahorro entrar en un tema/ que nos alargaria muchisimo, que es el estudio, pero que tendremos que abordar en un momento u otro de algunas de las competencias mas problematicas, yo pienso en el caso sobre todo/ de las siguientes: orden público, justicia, porque en las comunidades que sigan la via mayor hay un tribunal superior de/ justicia con la organización judicial del Estado que al mismo tiempo se mantiene a nivel unico etc, es, va a ser enormemente complicado, en el Estatuto de Cataluña le hemos dado una solu

ción, que no se si va a prosperar, pero que en definitiva tien de a asumir, a ligar las Audiencias, la Audiencia territorial con el Tribunal Superior de Justicia, el problema que hay en/ Cataluña es relativamente facil, porque el ambito es el mismo, pero que en Euzkadi va a ser tremendamente complicado, porque el ambito ya no es el mismo, o en Andalucia podia ser tremendamente complicado porque hay dos Audiencias Territoriales etc. Está el tema de la Sanidad y la Seguridad Social que es tambien un tema enormemente conflictivo en cuanto a la distribución de competencias, esta el problema de los medios de comunicación/ social, que va a ser un tema politicamente muy complicado; esta el tema de la enseñanza que esta va a ser el primer tema / que se nos va a plantear a nivel postconstitucional, va a ser el primer gran tema a discusión en torno a la cuestion de la/ autonomia universitaria, es decir por-que aqui hay una interpretación completamente abierta del art. 149 cuando habla del tema de la enseñanza, en el parrafo 30, no, no es el parrafo/ 30, si, si es el parrafo 30, y el art. 27, la relación que hay entre uno y otro, que aqui plantea una cantidad de problemas / enormes, luego está el tema de las competencias economicas, tema conflictivo, porque ese es un tema que ha quedado muy abierto en el art. 149 puesto que el Estado solo se reserva como /

competencia exclusiva las bases y la coordinación de la pla-/ nificación general de la actividad economica y luego hay otras cuestiones mas concretas, pero que sacandole el negativo da / lugar a muchas competencias economicas, pienso en el art. 12/ del Estatuto de Cataluña que da una enorme cantidad de competencias;y luego el gran tema de la administración local que / es tremendamente conflictivo, puesto que no queda claro en manos de quien está. Bien otro tema que anuncio pero que tampoco quiero entrar a fondo es el tema de la Hacienda, este va a ser seguramente un tema enormemente conflictivo en el caso de Cataluña y Euzkadi ya que se han planteado soluciones distintas,/ pero que claro, tienen que partir de un hecho, el hecho de que la Constitución establece el principio de la unidad fiscal en toda España y el de que no hay mas soberania tributaria originaria que la del Estado, entonces a partir de aqui, se pueden articular varios sistemas, el sistema digamos del Estatuto de Cataluña, el sistema del Estatuto de Euzkadi, yo creo que el/ sistema del Estatuto de Cataluña se ajusta mas al prindipio / constitucional de unidad fiscal y soberania tributaria originaria, se ajusta mas, e incluso viendo que se ajusta más, el/ problema, aqui hay varios problemas, uno es el de que hasta / que punto por ejemplo los criterios que se utilicen para definir el nivel de ingresos de una comunidad autonoma entran en/

contradición con el principio de solidaridad, por ejemplo, el otro dia hablando asi informalmente con Fernández Ordoñez me/ decia: "hombre, los catalanes mucha solidaridad pero habeis establecido un sistema que lo rompe", o sea, de lo que yo no estoy seguro, bueno, pero el dice que si, ¿porqué? porque claro lo que si se hace es establecer unos indices para el calculo / de los recursos que corresponden a Cataluña que se basan digamos en unaprevisión de lo que tiene que ser el nivel de recursos necesarios para el funcionamiento de la comunidad autonoma de Cataluña, pero esos recursos ya de entrada son superiores a los que hoy van a Cataluña, entonces eso puede generar/ un problema tremendo, puesto que si no se generan mas recursos puede dar lugar a una redistribución, evidentemente distinta/ a la actual, pero que mientras se siga haciendo con criterios de economia capitalista, tiene unos centros de decisión, que/ claro, que no permiten esa redistribución, entonces eso liga/ con el tema del fnndo de compensación, el fondo de compensa-/ cion es una gran idea y un gran elemento para concretar constitucionalmente el principio de solidaridad pero lo que no dice la Constitución es con que criterios funcionara y cuales / seran los criterios de asignación de recursos, ni siquiera dice la Constitución como se a va a nutrir ese fondo de compen-

sación, y ese es un problema abierto, es un problema abierto, porque según cuales sean los criterios, digamos de nutrición/ de ese fondo, puede quedar seriamánte afectadas las haciendas de cada comunidad autonoma, pero, según cuales sean los criterios el fondo de compensación simplemente sera una palabra y/ no existira, y luego el problema sera quien controlara la asignacion de recursos y con que criterio se hará, porque eso puede generar unos conflictos intercomunidades autonomas absolutamente tremendos, claro la idea incial será que eso fuese atribución especifica del Senado, pero en la mediada que el Senado ha quedado convertido en esa especie de entidad extraña que es la Constitución, tampoco queda claro, y si no es el Senado es el Congreso o el Congreso y el Senado juntos, o el Ejecutivo, sea cual sea el criterio puede dar lugar a una distorsión tremenda sobre todo mientras no exista una autentica planificación de la economia y no existan los mecanismos de asigna-/ ción de recursos distintos a los de la logica capitalista, entonces esto puede dar lugar sobretodo a grandes conflictos entre comunidades autonomas que luego sean explotables a nivel/ de reducción de sus competencias reales, a nivel de centralización, a nivel de enfrántamientos, a nivel de marcha atras,/ bien, yo planteo el problema, planteo finalmente otros dos o/ tres tipos de problemas, porque yo no me voy a extender mas,/

uno es el tema de las relaciones entre el Estado y las comuni
dades autonomas, y las comunidades autonomas entre si; en el/
tema del Estado y las comunidades autonomas hay varias cues-/
tiones, simplemente las enuncio, uno es el tema de las mate-/
rias residuales de las competencias residuales, claro el pa-/
rrafo 3 del art. 149 dice que las materias no atribuidas ~~por/~~
~~las comunidades autonomas~~ al Estado pueden ser asumidas por /
las comunidades autonomas, pero que las materias que no se ha
yan asumido por los Estatutos de autonomia corresponden al Es
tado, bien, entonces aqui estamos ante una serie de competen-
cias residuales que los Estatutos de autonomia los pueden asu
mir pero que si no los asumen quedan en manos del Estado, pero
luego en la medida que lo que queda en manos del Estado es //
transferibles pueden ser reasumidas, y esto puede dar lugar /
a una constante, a un constante, a un constante tira y afloja
que se puede traducir en una gran inestabilidad en cuanto a la
definición de las competencias, bien, en todo caso, un trasie
go constante de competencias que puede dar lugar a trasiego /
desigual, porque una comunidad autonoma puede exigir finalmen
te que se le transfiera una competencia y que el Estado acabe
transfiriendosela, pero que otras comunidades autonomas no lo
pidan y no se la transfieran, en cuyo caso el propio Estado /

puede tener competencias transferidas y no transferidas y el/ nivel de transferencias en las comunidades sea desigual, dando lugar a desigualdades administrativas considerables. Bien, luego está el problema enorme que plantea el art. 150 cuando/ habla de que, en su parrafo 1º, que en las materias de competencia estatal se podran delegar, es decir, se podran atribuir a todas ó a algunas de las comunidades autonomas la facultad/ de dictar para si mismas normas legislativas en el marco de / los propios principios, bases y directrices fijados por una / ley estatal y luego esta ley estatal se define como ley marco, de modo que pueden existir unas leyes que seran leyes marco, / que delegaran competencias, para todas o para algunas de las/ comunidades autonomas y ese principio de la delegación, luego no se sabe exactamente si sera equiparable o no a la legislación delegada que se define en la propia Constitución o sera/ otra cosa distinta puesto que aqui se habla de leyes marco // que seran principio de leyes organicas, pero que luego su desarrollo por via delegación no seran leyes organicas, eso plantea un tema considerable, que yo solo pongo encima de la mesa, y luego está ese tema de la transferendia, que ya he aludido / en varias ocasiones y que puede ser eso una via abierta a grandes modificaciones circunstanciales. Bien, que facultades tie-

ne el Estado en todo caso para intervenir en caso de desfases o en caso de diferenciaciones considerables: uno es el del // artículo 150 párrafo 3º que puede ser un artículo muy importante que son las leyes de armonización, es decir que el Estado/ tiene la facultad de dictar leyes que armonicen las disposi-/ ciones normativas de las comunidades autonomas, incluso en caso de materias atribuidas a las competencias de estas, si asi lo exige el interes general, aqui hay un correctivo claro que el Estado no puede hacerlo por si solo, directamente, el Ejecutivo no lo puede hacer, sino que son las Cortes Generales por mayoria sbsoluta de cada Camara las que tienen que apreciar esa necesidad, pero en fin ahí está. Y luego está el principio de/ cumplimiento forzoso de las obligaciones en el art. 155 es decir que si una comunidad autonoma no cumpliese las obligacio-/ nes de la Constitución, aquello del cumplimiento forzoso, tambien con el control del Senado tambien por mayoria absoluta, / bien, esas son dos posibilidades que el poder central tiene para intervenir en digamos caso de que los desfases sean tremendos, pero que tambien pueden prestarse evidentemente a desfiguraciones en el sentido centralista y luego estan otros elementos de control, uno de ellos es el control de la actividad de/ los organos de la comunidad autonoma que es el que establece /

el artículo 153, y otro famoso tema del delegado de Gobierno que se puede prestar a muchas deformaciones, porque el / delegado del Gobierno que en principio está prefigurado en/ el art. 154 como un delegado que dirigira la administración residual del Estado, es decir, lo que quede de la adminis-/ tración del Estado a nivel periferico y lo coordinara con / la comunidad autonoma, eso, según como, se puede convertir/ en una especie de figura de supergobernador que acabe me- / tiendose en la propia articulación interna de la comunidad/ autonoma como un elemento de centralización que sea enormemente perturbador, En cuanto a las relaciones entre las comunidades autonomas entre sí, está el artículo 145 que establece dos principios generales, el principio de prohibición de federación, que eso ya sabemos los problemas que ha creado, aunque yo creo que son problemas artificiales, hoy por/ hoy, y luego un punto importante que es el de la posibili-/ dad de que las comunidades autonomas prevean en sus estatutos las posibilidades de celebrar donvenios de nivel distintos, puesto que unos exigen una comunicación a las Cortes / Generales y otros exigen una autorización de las Cortes Generales, eso cada comunidad autonoma tendrá que hacerlo, nosotros en el Estatuto de Cataluña le hemos dado una elabora-/

cion a eso diciendo que lo tiene que decir cada Estatuto,/ que efectos producirá la comunicación, es esto lo que se dice, que se tenga esto en cuenta al momento de elaborarlo; / luego está un problema secundario, pero que puede tener mucha importancia sobretodo en la medida que se entre en el / Mercado Común, que es la articulación entre cumplimiento de obligaciones internacionales y facultades de las comunidades autonomas, puesto que muchas de las competencias que se otorgan a las comunidades autonomas pueden ser competencias que luego se ven afectadas por el desarrollo de las relaciones/ comunitarias a nivel europeo y como el interlocutor a nivel europeo no son las comunidades autonomas sino el Estado, el Estado puede encontrarse entonces con que asuma obligacio-/ nes internacionales que no pueda cumplir a nivel interior o que para cumplirlas destroce el principio de la autonomia,/ es un problema que está ahí planteado, en el artículo 93 de/ la Constitución hay una referencia a eso puesto que se dice que corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno según/ los casos la garantia del cumplimiento de los tratados y de las resoluciones emanadas de los organos internacionales o/ supranacionales pero solo le corresponde la garantia, ahora como se articula eso con las comunidades autonomas es algo

muy importante que en todo caso tiene que preveerse en cada Estatuto de las comunidades autonomas. En el de Cataluña está previsto, hay un artículo el 26, que preve eso especificamente, te lo voy a leer, -artículo 26 dice: "La Generalidad de Cataluña tomará las medidas necesarias para la supresión de los tratados y convenios internacionales que recaigan sobre materias atribuidas total o parcialmente a su competencia según el presente estatuto, a lo cual la Generalidad se compromete a tomar medidas para ejecución de esos // tratados, pero tendrá que articular eso con el Estado, en todo caso lo que no se dejase al Estado terreno libre para / que las discuta la Generalidad.

Bien finalmente hay dos temas que quiero plantear y con eso termino, uno es el tema de la reforma de los Estatutos/ que evidentemente tiene requisitos distintos y en consecuencia grados de rigidez distintos según la via que se tome, / porque si es la via menor no tiene mas requisito que el requisito de la Ley organica, es decir que exige mayoria absoluta de las Cortes, mientras que si es via mayor exige referendum de la comunidad autonoma para una reforma, para una/ posible reforma, referendum incluso no solo para reformar /

los Estatutos sino para una posible modificiación, es decir/ si una ley del Estado, es una ley de las Cortes, modifica // una materia que esté atribuida a competencia del Estatuto // esa ley no será valida si no hay un referendumprevio en la / comunidad autonoma, eso es un aspecto importante, art. 152 / párrafo 2º. En cuanto al último problema que voy a plantear/ es el tema de las provincias,los municipios,las comunidades/ autonomas; claro aqui se anuncia en el artículo 140 el tema/ de la autonomia municipal, este deberia ser un tema de sus-/ tancial preocupación por parte nuestra puesto que ahí está / la clave del asunto que antes discutiamos, es decir o los es tatutos de autonomia configuran un nuevo modelo de goberna-/ ción de su propio territorio o van simplemente a reproducir/ el esquema estatal central. El tema de la autonomia municipal el tema de las delimitaciones internas es un tema absoluta-/ mente vital, y aqui es donde se plantea el problema de las / provincias, porque las provincias subsisten como organos de/ ejecución de las competencias del Estado, subsisten, art.141 y comunidades electorales, que una provincia es una identi-/ dad local que ta ta ta, y división territorial para el cum-/ plimiento de las actividades del Estado, y en la medida que/ habrá un largo periodo de transición de transferencias las /

provincias seguiran teniendo una importancia extraordinaria/ como circunscripciones administrativas y como circunscrip- / ciones electorales, entonces tendrán una gran capacidad de / resistencia que puede superponerse a los intentos de ir a una articulación administrativa distinta en el seno de cada comunidad autonoma; bien, eso es un problema complicadisimo que/ habrá que resolver caso por caso, por ejemplo en el Estatuto de Cataluña se dice que el principio organizativo seran las/ comarcas y otras entidades supercomarcales que se puedan tener, pero luego claro está la transición, que se hace por // ejemplo con las Diputaciones, en el Estatuto de Cataluña el/ tema se ha abordado sobre la base de decir: primero que ya / de entrada los presupuestos de las Diputaciones se integran/ aunque formando claro unidades propias, pero se integran en/ el presupuesto general de la comunidad autonoma; pero en cuanto a Diputación en si misma, como organo administrativo, no/ puede desaparecer de la noche a la mañana, entonces hay que/ prever un mecanismo de transición, un mecanismo a base de Comisiones Gestoras ó a base de otras formulas, por ejemplo, / en el Estatuto de Cataluña hay una disposición transitoria / que preve este asunto, lo leo con rapidez, que dice lo si- / guiente: "en todos los servicios de las Diputaciones Provin-

de Barcelona, Gerona, Lerida y Tarragona serán asumidos a partir de la vigencia del presente Estatuto por la Generalidad,/ la cual tendrá su representación a los efectos del párrafo 2º del artículo 141 de la Constitución, el término para la transferencia de las competencias de las Diputaciones a la Generalidad será tambien de dos años a partir de la vigencia del Estatuto, es decir que se asume su representatividad pero no todas sus competencias, porque sus competencias se prevé un plazo de dos años, durante este periodo y mientras la transferencia no quede completada, una Comisión Gestora designada por / la Generalidad de acuerdo con los representantes legales de / las Diputaciones asegurará la continuidad de las funciones que la legislación vigente atribuye a estas, es decir, que prevé/ cambio en la titularidad a efectos de la representatividad / de las Diputaciones como podr público, periodo de transferencia de dos años, y como organos de transición Comisiones Gestoras Mixtas, a partir de los actuales diputados, los que salgan diputados, de las Diputaciones y de la propia Generalidad; digo que eso es un procedimiento, no se si sirve para todas / partes, pero en todo caso es un problema que está ahí plan- / teado y que habrá que abordar.

Bueno yo como veo que el tiempo se alarga ya termino aquí, esos son los aspectos que a mi parecer son los mayores proble-/ mas que se plantean a nivel juridico constitucional y de desa-/ rrollo del tema de las autonomias.